

Inscripción.- Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, al libro 92 de Santomera, folio 678, finca registral 7.443, inscripción 3.ª.

Valor a efectos de primera subasta: Ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y cinco euros con treinta y nueve céntimos (131.465,39 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Avda. Juan Carlos I, número 59, Torre Dimóvil, 4.º izquierda, el día 26 de febrero, a las 10 horas.

#### Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3096 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Murcia a 28 de noviembre de 2003.—La Secretario Judicial, Paloma Hernández Jiménez.

## Primera Instancia número Seis de Murcia

### 13974 Juicio verbal 718/02.

Por medio del presente, hago saber:

En el juicio verbal 718/02, de este Juzgado, se ha dictado la sentencia que contiene encabezamiento parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 25 de noviembre de 2003.

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 718/02, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra herencia yacente de doña Mariana Lorente Monteagudo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, S.A., contra la herencia yacente de doña Mariana Lorente Monteagudo, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 2.666,70 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la L.E.C. para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia de la naturaleza e ignorado paradero de la herencia yacente de doña Mariana Lorente Monteagudo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 28 de noviembre de 2003.—La Secretario Judicial, Concepción Parra Martínez.